POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS | suma 5.0 | educa comunica y cultura preventiva



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Plan Nacional de Educación Multimodal en SST 2026

Talentos que **hacen país**

Positiva Prevención

GRUPO BICENTENARIO

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS | suma 5.0 | educa comunica y cultura preventiva

57

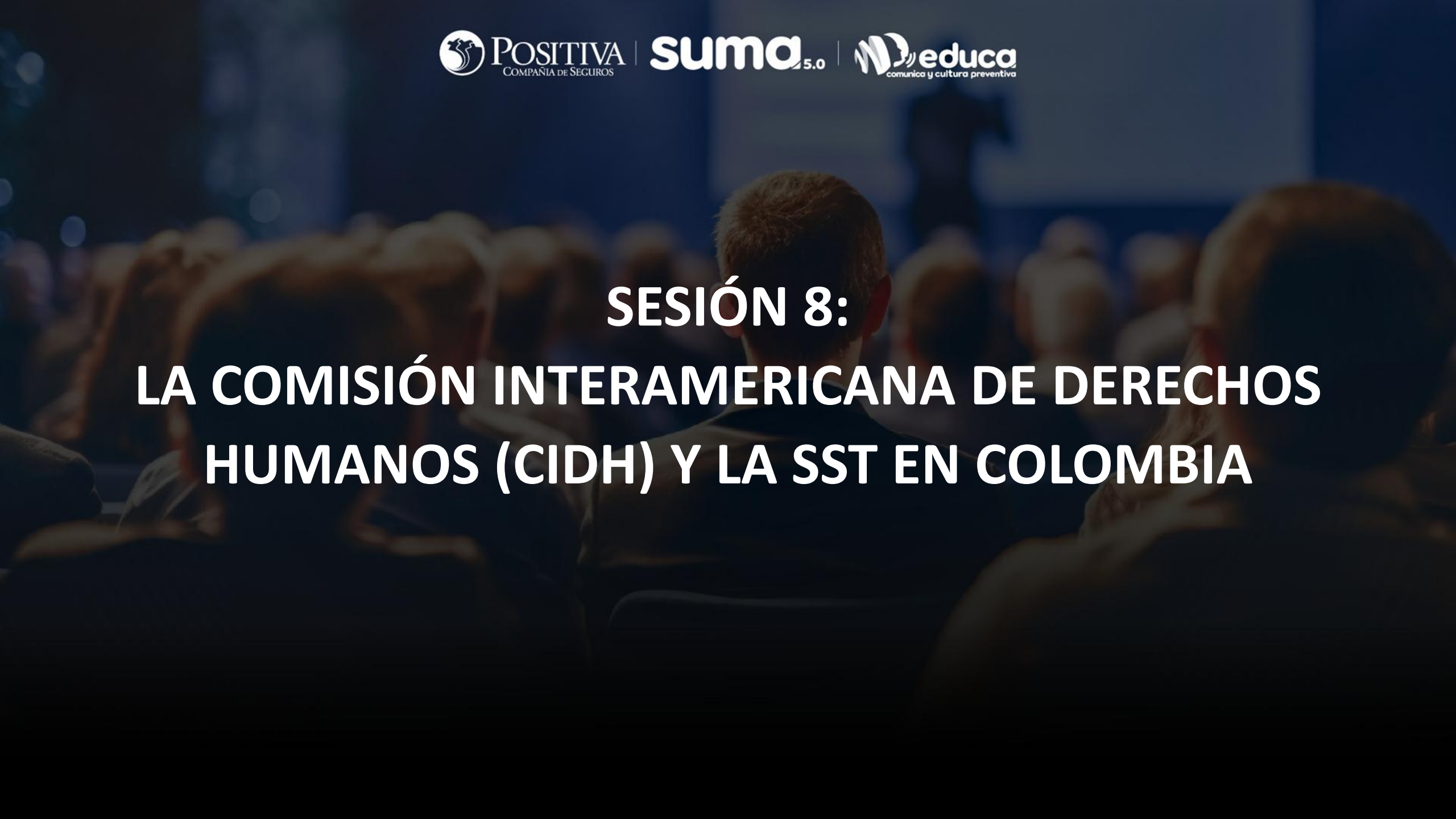


Comunidad Nacional de Conocimiento en

SST con un Enfoque Global desde una Perspectiva Legal

Talentos que **hacen país**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SESIÓN 8:
LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y LA SST EN COLOMBIA



Dr. Carlos Luis Ayala Cáceres

COMUNIDAD NACIONAL DE CONOCIMIENTO EN SST CON UN ENFOQUE GLOBAL DESDE UNA PERSPECTIVA LEGAL

PERFIL PROFESIONAL:

Abogado de la Universidad Santo Tomas, especialista en derecho laboral de la Universidad Nacional de Colombia y en SST de la Universidad del Rosario. Magíster en derecho del trabajo y Doctor en derecho de la Universidad Alfonso X El sabio de España. Autor de la obra legislación en Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales.

Presidente Tribunal Administrativo de la ALADI.

Ruta del **conocimiento**

01

SECCIÓN 1:
SUPRANACIONALIDAD DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN) EN COLOMBIA EN SST

02

SECCIÓN 2:
JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ANDINO DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN) APLICABLE EN COLOMBIA

03

SECCIÓN 3:
QUE ES LA ALADI Y SU APLICACIÓN EN COLOMBIA

04

SECCIÓN 4:
¿CUÁLES SON LOS CONVENIOS OIT APLICABLES EN COLOMBIA?

05

SECCIÓN 5:
CASOS DE RESPONSABILIDAD PENAL EN ESPAÑA, PERÚ Y COLOMBIA AÑO 2026

Ruta del **conocimiento**

06

SECCIÓN 6:
NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN BOLIVIA, PERÚ, ECUADOR Y COLOMBIA

07

SECCIÓN 7:
LA LICENCIA EN SST Y SU CONVALIDACIÓN EN LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)

08

SECCIÓN 8:
LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y LA SST EN COLOMBIA

09

SECCIÓN 9:
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

10

SECCIÓN 10:
CULPA PATRONAL EN PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | suma 5.0 | educa comunica y cultura preventiva

Evaluémonos



TEMÁTICA

01 ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

02 QUE ES LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

03 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CLAVES

04 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

05 FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH)

06 JURISPRUDENCIA CORTE IDH

07 CONCLUSIONES Y DESAFÍOS

01. ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



ORIGEN DE LA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

La creación de la CIDH se relaciona con la consolidación internacional de la protección de los **derechos humanos después de la Segunda Guerra Mundial**.



1945	1948
Creó la **Organización de los Estados Americanos (OEA)**, inicialmente como sistema regional de cooperación	Estados americanos adoptaron la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**.

Este instrumento constituye uno de los primeros documentos internacionales de carácter general sobre derechos humanos .

La Declaración Americana de 1948

Fue aprobada el **2 de mayo de 1948**, en Bogotá, durante la **IX Conferencia Internacional Americana**.

RECONOCIÓ DERECHOS:
CIVILES
POLÍTICOS
ECONÓMICOS
SOCIALES Y CULTURALES
DEBERES DE LAS PERSONAS

Su adopción antecedió por varios meses a la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, aprobada en **diciembre de 1948.**

CREACIÓN DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) – 1959.

NACE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La **CIDH fue creada en 1959** mediante una resolución de la **Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores**, celebrada en Santiago de Chile.



Inicialmente, la Comisión fue concebida principalmente como un **órgano de promoción de los derechos humanos.**

Primer Estatuto y funcionamiento



PRIMERA ETAPA INSTITUCIONAL

En **1960**, el Consejo de la OEA aprobó el primer Estatuto de la CIDH.

La Comisión comenzó a desarrollar actividades de promoción y protección de los derechos humanos.

Entre sus primeras funciones estuvieron:

- Formular recomendaciones a los Estados.
- Solicitar información sobre la situación de los derechos humanos.
- Realizar estudios e investigaciones.
- Elaborar informes sobre países.

LA CIDH SE CONSOLIDA DENTRO OEA.

En 1967, el Protocolo de Buenos Aires reformó la Carta de la OEA y reconoció a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como un órgano de la Organización, fortaleciendo su posición institucional.



Aprobado Unánimemente el "Protocolo de Buenos Aires"

El documento moderniza la carta de la OEA adop tada en Bogotá en 1948. Hoy, sesión de clausura. Ratificada la agenda de seis puntos. Bolivia no irá a la reunión de presidentes. Ecuador y Perú expresaron dudas sobre su asistencia. EE.UU. insiste en que no respetará el mar territorial de 200 millas

En 1969, se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que definió a la CIDH como uno de los órganos competentes para la protección de los derechos reconocidos en la Convención.

ORIGEN DE LA CIDH.

1959

Creación de la INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

1960

Aprobación de su primer Estatuto.

1967

Reconocimiento como órgano principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA) mediante el Protocolo de Buenos Aires.

1969

Adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ORIGEN DE LA CIDH.

1978

Entra en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

1979

Primer Estatuto Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

1988

Primera sentencia de Fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

1990.

Desarrollo de estándares sustantivos

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

La Corte IDH **no surgió directamente de la CIDH**, sino de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José de Costa Rica), adoptada en **1969**.

La Convención estableció **dos órganos** para la protección de los derechos humanos:

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La CIDH, **carecía de un tribunal judicial** que pudiera emitir sentencias vinculantes contra los Estados. La Convención Americana vino a **completar el sistema** con la creación de la Corte.

LA ELECCIÓN DE LOS PRIMEROS JUECES (MAYO DE 1979)

El 22 de mayo de 1979, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, eligieron a los primeros jueces de la Corte:

JUEZ	NACIONALIDAD
Rodolfo E. Piza Escalante	Costa Rica
Máximo Cisneros Sánchez	Perú
Thomas Buergenthal	Estados Unidos
Huntley Eugene Munroe	Jamaica
César Ordóñez Quintero	Colombia
Carlos Roberto Reina Idiáquez	Honduras
M. Rafael Urquía	El Salvador



CONSOLIDACIÓN DEL TRIBUNAL

La Corte también dispuso:

- Instalar provisionalmente su Secretaría en una oficina facilitada por la **Corte Suprema de Justicia de Costa Rica**.



Aunque la Corte IDH fue instalada en **1979**, su **jurisdicción contenciosa** es decir, su capacidad para juzgar casos **comenzó a ejercerse en 1987**, cuando se sometió el primer caso contencioso al tribunal.

02. QUE ES LA CIDH Y LA CORTE IDH.



Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, compuesto por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).



Monitorean el cumplimiento, por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos.

ÓRGANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Órgano principal y autónomo de la Organización De Los Estados Americanos (OEA) para promover y proteger los derechos humanos en las Américas.



Elabora informes y recomendaciones a los Estados sus recomendaciones no son sentencias

LA CORTE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH).

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Tribunal judicial autónomo que aplica e interpreta la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Función contenciosa: resuelve casos y dicta sentencias
- Función consultiva: interpreta tratados y normas.

Medidas provisionales en casos de extrema gravedad.
Sentencias son definitivas y obligatorias para el Estado

SON ÓRGANOS DIFERENTES Y COMPLEMENTARIOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Recibe y examina peticiones, investiga presuntas violaciones y, cuando corresponde, somete casos a la Corte.	Es un tribunal internacional autónomo que determina la responsabilidad internacional de los Estados dentro de su competencia y emite opiniones consultivas.
La Convención Americana es el instrumento jurídico que establece ambos órganos y regula su relación.	

DIFERENCIAS	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH)
Naturaleza	Órgano cuasi judicial y político	Tribunal judicial
Sede	Washington D.C.	San José, Costa Rica
Quién acude	Cualquier persona u ONG	**Solo la CIDH o un Estado.**
Resultado	Informes y recomendaciones	Sentencias vinculantes
Alcance	Todos los Estados de la OEA	Estados que aceptaron su competencia

03. INSTRUMENTOS SISTEMA INTERAMERICANO.



EL SISTEMA INTERAMERICANO

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos se compone de un conjunto de instrumentos internacionales adoptados en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Instrumentos Sistema Interamericano:

DECLARACION	CONVENCION	PROTOCOLO
		

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

La Declaración Americana fue aprobada el **2 de mayo de 1948** en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia.

Es el **primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general**.

CONTENIDO PRINCIPAL:

Capítulo I — Derechos: Reconoce derechos como la vida, la libertad, la integridad personal, la igualdad ante la ley, la libertad religiosa, la libertad de expresión, la protección de la honra y la vida privada, la constitución de familia, entre otros.

Capítulo II — Deberes: Establece deberes correlativos a los derechos, como servir al espíritu, ejercer y estimular la cultura, y acatar la moral y las buenas maneras.

Convención Americana sobre Derechos Humanos *"Pacto de San José de Costa Rica"* (1969)

Es el **tratado central del Sistema Interamericano**: prevé los derechos y libertades que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar, y establece los dos órganos de protección: la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**.

IMPORTANCIA:

A. Ratificada por Estados miembros de la OEA.

B. Reconoce derechos civiles y políticos, y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas progresivas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

C. Cuenta con **dos protocolos adicionales**: el Protocolo de San Salvador y el Protocolo sobre la Abolición de la Pena de Muerte

LA CONVENCIÓN AMERICANA — EL INSTRUMENTO FUNDACIONAL (1969)

En su Parte II, la Convención estableció los medios de protección del sistema interamericano:

Capítulo VII (artículos 33-51)	Capítulo VIII (artículos 52-69)
Define las funciones de la **CIDH** como órgano de supervisión y trámite de peticiones.	Crea la **Corte IDH** como órgano judicial autónomo.

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR (1988)

El **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** fue adoptado el **17 de noviembre de 1988** en San Salvador.

CONTENIDO:

A. Reconoce derechos como el trabajo, la salud, la educación, la seguridad social, la alimentación, el medio ambiente sano, entre otros.

B. Establece la obligación de los Estados de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos.

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR (1988)

Instrumento

- Adoptado el 17 de noviembre de 1988 en San Salvador, El Salvador
- En Colombia fue aprobado por la Ley 319 de 1996

Propósito

- Detallar derechos económicos, sociales y culturales que la Convención Americana trata de forma general
- Incluye trabajo, condiciones justas, derechos sindicales, seguridad social y salud

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR (1988)

NORMA	OBLIGACIÓN
Artículo 1	Adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos
Artículo 2	Adoptar las disposiciones de derecho interno necesarias para hacerlos efectivos
Artículo 3	No discriminar en el ejercicio de los derechos
Artículos 4 y 5	No admitir restricciones que menoscaben los derechos, y limitar las permitidas por ley y para preservar el bienestar general

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR (1988)

Seguridad y salud en el trabajo: artículo 7

Condiciones justas, equitativas y satisfactorias.

- Seguridad e higiene en el trabajo.
- Remuneración que asegure una subsistencia Digna.
- Estabilidad de los trabajadores en sus empleos.
- Limitación razonable de las horas de trabajo.
- Descanso, tiempo libre, vacaciones pagadas y feriados.

Qué implica para el Estado Colombiano



- Regular y fiscalizar los riesgos laborales.
- Prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR (1988)

Seguridad y salud en el trabajo: artículo 9

Condiciones justas, equitativas y satisfactorias

- Contra las consecuencias de la vejez.
- Frente a la **incapacidad física o mental** que impida obtener una vida digna.
- Prestaciones a los dependientes en caso de muerte del beneficiario.

Personas que trabajan



- Atención médica.
- Subsidio o jubilación en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Licencia retribuida de maternidad, antes y después del parto.

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR (1988)

Seguridad y salud en el trabajo: artículo 10

Contenido:

- Atención primaria de la salud.
- Extensión de los servicios al conjunto de la población.
- Total inmunización contra las principales enfermedades
- Educación de la población sobre salud.

Relación con la SST

- Prevención y tratamiento de enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole
- Satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y de mayor vulnerabilidad.

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR (1988)

Seguridad y salud en el trabajo: artículo 19

Informes periódicos

- Los Estados presentan informes sobre las medidas adoptadas.
- Un grupo de trabajo de la OEA los evalúa con indicadores de progreso.

Peticiones individuales.

- El Protocolo permite peticiones ante la CIDH y la Corte solo por violaciones de los derechos sindicales (artículo 8 a) y de educación (artículo 13)
- Seguridad social y SST no se reclaman directamente por esta vía

PROTOCOLO SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE (1990)

El **Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte** fue adoptado el **8 de junio de 1990** en Asunción, Paraguay, durante el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

CONTENIDO:

A. Los Estados Partes se comprometen a **no aplicar la pena de muerte** en su territorio a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

B. Permite una reserva limitada: los Estados pueden aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra, conforme al derecho internacional, si así lo reservan expresamente al ratificar.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)

Define la desaparición forzada como la privación de la libertad a una o más personas, cometida por agentes del Estado o por personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación o a informar sobre el paradero de la persona.

CONTENIDO:

A. Los Estados se comprometen a **no practicar, no permitir ni tolerar** la desaparición forzada, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.

B. Establece la obligación de **sancionar a los autores, cómplices y encubridores**, así como de cooperar entre Estados para prevenir, sancionar y erradicar esta práctica.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER — "*CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ*"(1994)

Adoptada el **9 de junio de 1994** en Belém do Pará, Brasil.

- Fue el **primer tratado vinculante en el mundo** en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos.
- Define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Reconoce tres tipos de violencia: **física, sexual y psicológica**

CONVENCIÓN ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CIADDIS)(1999)

Adoptada el **7 de junio de 1999** en Guatemala, durante el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

- Es un **instrumento pionero** que aporta las bases conceptuales en materia de discapacidad, con una regulación más amplia que la de instrumentos generales anteriores.
- Define la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos.

OTROS INSTRUMENTOS.

INSTRUMENTO	AÑO	TEMA
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	1994	Protección de menores frente al tráfico internacional
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	2015	Primer instrumento regional del mundo sobre derechos de personas mayores
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia	2013	Lucha contra el racismo y la discriminación racial
Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia	2013	Protección contra múltiples formas de discriminación
El Sistema Interamericano ha evolucionado desde una declaración no vinculante en 1948.		

INSTRUMENTOS QUE OTORGAN COMPETENCIA CONTENCIOSA

La Corte determina si un Estado que ha aceptado su competencia ha violado algunos de los derechos consagrados en la Convención Americana, en el Protocolo de San Salvador o en otros instrumentos interamericanos que la facultan para ello.



Sus sentencias son obligatorias y vinculantes para los Estados partes

La función jurisdiccional de la Corte se rige por los artículos 61, 62 y 63 de la Convención Americana

EL ARTÍCULO 62 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA — LA CLÁUSULA FACULTATIVA

El **artículo 62 de la Convención Americana** establece la **cláusula facultativa de aceptación de la competencia contenciosa** de la Corte.

Texto clave del artículo 62.1:

> *"Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior,* ***declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte*** *sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención."*

EL ARTÍCULO 62 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA — LA CLÁUSULA FACULTATIVA

CARACTERÍSTICAS DEL RECONOCIMIENTO:

A. Es un **acto unilateral** de cada Estado.

B. Puede formularse **al ratificar la Convención** o en **cualquier momento posterior**.

C. Una vez reconocida, la competencia es **"obligatoria de pleno derecho"** y **"sin convención especial"**

MODALIDADES DE RECONOCIMIENTO

Los Estados pueden reconocer la competencia contenciosa de la Corte de **tres formas**:

MODALIDAD	DESCRIPCIÓN
1. Incondicional	El Estado acepta la competencia sin límites ni reservas.
2. Bajo condición de reciprocidad	El Estado acepta la competencia en la medida en que otros Estados también la acepten.
3. Por un período específico o para casos concretos	El Estado puede limitar temporalmente la competencia de la Corte (artículo 62.2).

LA CLÁUSULA FACULTATIVA Y SUS LÍMITES

El reconocimiento de la competencia contenciosa se configura como un **acto facultativo de ejecución del tratado**, previsto en el propio artículo 62 de la Convención.

LÍMITES Y EFECTOS:

A. **Límite temporal (ratione temporis):** El Estado puede establecer que la aceptación solo se aplica a hechos posteriores a la fecha del depósito de la declaración.

B. **Límite material (ratione materiae):** La Corte no puede conocer violaciones a tratados que no estén cobijados por la cláusula facultativa, como el derecho internacional humanitario.

C. **Límite personal (ratione personae):** Solo los Estados que hayan aceptado la competencia pueden ser demandados ante la Corte

MATERIA CONTENCIOSA DE LA CORTE.

La Corte IDH es competente para conocer violaciones de derechos consagrados en varios instrumentos interamericanos, siempre que el Estado haya aceptado su competencia:

INSTRUMENTO	ARTÍCULO QUE OTORGA COMPETENCIA	MATERIA
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 62	Todos los derechos reconocidos en la Convención.
Protocolo de San Salvador	Artículo 19.6	Derechos sindicales y derecho a la educación **únicamente**.

LA CORTE EN MATERIA CONTENCIOSA.

La Corte IDH es competente para conocer violaciones de derechos consagrados en varios instrumentos interamericanos, siempre que el Estado haya aceptado su competencia:

INSTRUMENTO	ARTÍCULO QUE OTORGA COMPETENCIA	MATERIA
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	(La Corte se ha atribuido competencia para aplicarla)	Tortura y tratos crueles.
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	(La Corte ha aplicado este instrumento en su jurisprudencia)	Desaparición forzada.

04. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).



NATURALEZA JURÍDICA — ÓRGANO AUTÓNOMO DE LA OEA

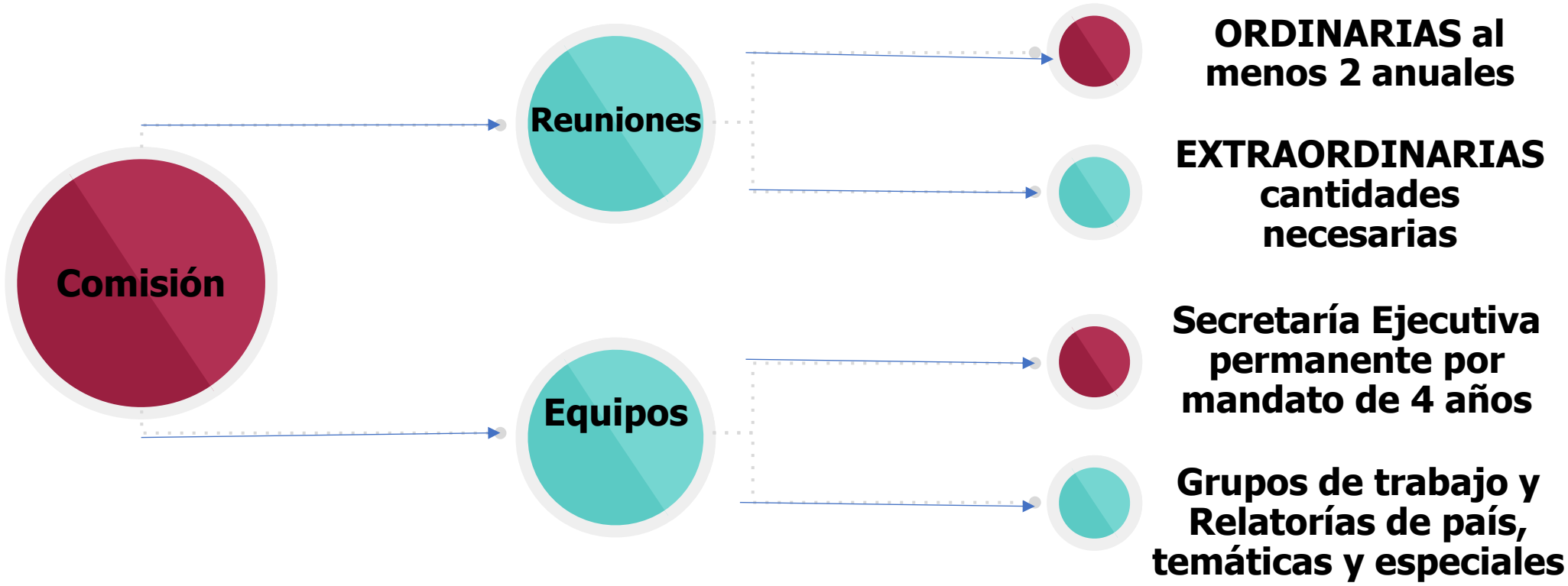
La CIDH es un **órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA)** cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es uno de los dos órganos del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Su autonomía implica que **no depende de ningún Estado ni de otro órgano de la OEA** para el ejercicio de sus funciones. Cuenta con una **Secretaría Ejecutiva permanente** con sede en Washington, D.C., que le brinda apoyo profesional, técnico y administrativo.



FUNCIONAMIENTO INTERNO



NÚMERO DE MIEMBROS Y DURACIÓN DEL MANDATO

ASPECTO	DETALLE
Número de miembros	7 comisionados/as
Duración del mandato	Cuatro (4) años
Reelección	Solo una vez (reelegibles por un período más)
Dedicación	Tiempo parcial; los comisionados no residen permanentemente en Washington
Los miembros son electos por la Asamblea General de la OEA para un período de cuatro años.	

REQUISITOS DE LOS COMISIONADOS

Los miembros de la CIDH deben ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Estos requisitos están establecidos en el artículo 34 de la Convención Americana y en el artículo 2 del Estatuto de la CIDH.

CARACTERÍSTICAS PERSONALES EXIGIDAS:

A. Alta autoridad moral.

B. Reconocida competencia o versación en derechos humanos.

C. Independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

D. Integridad personal y objetividad

PROCESO DE NOMINACIÓN Y ELECCIÓN

ETAPA DE NOMINACIÓN	ETAPA DE ELECCIÓN
1. Cada gobierno de los Estados miembros de la OEA puede proponer **hasta tres candidatos**. 2. Los candidatos pueden ser nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro. **3. Cuando se propone una terna, al menos uno de los candidatos debe ser nacional de un Estado distinto del proponente**	1. La **Asamblea General de la OEA** elige a los comisionados **a título personal**, mediante votación secreta. 2. Cada Estado miembro emite un voto. 3. Los elegidos asumen el cargo en la fecha que determine la Asamblea General.

ELECCIÓN A TÍTULO PERSONAL — INDEPENDENCIA

Los comisionados son elegidos **a título personal**, lo que significa que **no representan a ningún país en particular** ni reciben instrucciones de gobierno alguno.

CONSECUENCIAS DE LA ELECCIÓN A TÍTULO PERSONAL:

A. El comisionado no actúa como representante diplomático de su país de origen.

B. No puede recibir instrucciones de ningún Estado.

C. Sus decisiones deben basarse exclusivamente en el mandato de la CIDH y en los instrumentos interamericanos.

ESTRUCTURA INTERNA — PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

La CIDH cuenta con una directiva compuesta por tres cargos:

CARGO	FUNCIÓN
Presidente/a	Representa a la Comisión, preside las sesiones y supervisa la labor general.
Primer/a Vicepresidente/a	Reemplaza al Presidente en caso de ausencia y apoya en funciones directivas.
Segundo/a Vicepresidente/a	Apoya en la conducción de la Comisión y asume funciones delegadas.

FUNCIONES

Función de **promover la observancia y la defensa de los derechos humanos** a través del uso de herramientas políticas y mecanismos tales como la negociación y la presión internacional para mejorar su goce efectivo en los Estados miembros de la OEA.

MEDIOS

- Observaciones in loco (lugar)
- Informes (Anual de la CIDH, temático, sobre situación de derechos humanos de un Estado)
- Audiencias de carácter general
- Publicaciones sobre temas específicos
- Comunicados de prensa
- Conferencias, seminarios y reuniones
- Solicitar opiniones consultivas a la Corte
- Relatorías - Medidas Cautelares.

COMO ACUDIR AL COMITÉ INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Art. 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Tiempo para presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"

Una petición solamente puede ser presentada después de que se hayan agotado las vías legales nacional, y debe presentarse dentro de un plazo de 6 meses después de la sentencia firme.

Además, el tema de la petición o comunicación no puede estar pendiente de juicio en otro procedimiento internacional de resolución de conflictos.

RELATORÍAS DE LA CIDH.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha creado **relatorías** como mecanismos para profundizar en temas específicos de derechos humanos y brindar atención especializada a problemáticas que requieren un enfoque particular.

Existen dos tipos de relatorías según quién las dirige y su grado de autonomía:

TIPO	CARACTERÍSTICA
Relatorías temáticas	A cargo de un comisionado/a designado/a por el plenario de la CIDH
Relatorías especiales	A cargo de expertos/as independientes que no son comisionados/as. Son oficinas autónomas dentro de la CIDH

LA RELATORÍA DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (REDESCA)

La **REDESCA** es una de las relatorías especiales de la CIDH.

Fue creada para fortalecer la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en el continente americano.

TEMAS QUE CUBRE:
Pobreza y desigualdad
Derecho a la alimentación
Derecho a la salud
DERECHOS LABORALES
DERECHOS SINDICALES
Derechos humanos y empresas
Derecho al cuidado
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL
Derechos culturales

CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA REDESCA

2012
La CIDH creó una Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

2014
La Unidad fue transformada en la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) durante el 150° Período de Sesiones de la Comisión.

2017
La Relatoría inició labores de manera permanente. El 5 de julio de 2017, la CIDH seleccionó a Soledad García Muñoz como primera Relatora Especial.

Actualidad
La REDESCA cuenta con un Relator Especial al frente, con oficina permanente y autonomía dentro de la CIDH.

FUNCIONES DE LA REDESCA EN MATERIA LABORAL

La REDESCA tiene como misiones principales **desarrollar estándares interamericanos en DESCA** y **brindar asistencia técnica** a los Estados, órganos de la OEA y sociedad civil.

EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES, LA REDESCA:

A. Monitorea la situación de los derechos laborales y sindicales en los Estados miembros.

B. Elabora informes temáticos y de país sobre derechos laborales.

C. Emite comunicados y declaraciones conjuntas con otros órganos internacionales.

D. Recibe información de la sociedad civil y de los Estados para sus informes.

E. Promueve la ratificación y aplicación de instrumentos interamericanos en materia laboral.

DERECHOS LABORALES Y SINDICALES

TEMAS ESPECÍFICOS QUE CUBRE:
Derecho al trabajo y acceso en condiciones de igualdad.
Derechos sindicales: libertad de asociación, negociación colectiva y huelga.
Condiciones laborales equitativas y satisfactorias.
Protección frente al despido arbitrario.
Condiciones laborales equitativas y satisfactorias.
Salario justo, mínimo vital, jornada laboral y descanso.

La REDESCA aborda los derechos laborales desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo que el derecho al trabajo es un derecho fundamental inseparable e inherente a la dignidad humana y que su desarrollo es clave para fortalecer los sistemas económicos y sociales.

La CIDH y la REDESCA han subrayado que **la debida regulación y las inspecciones de trabajo son medidas esenciales** que los Estados deben desplegar para garantizar los derechos laborales.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El **derecho a la seguridad social** es uno de los temas prioritarios dentro del mandato de la REDESCA.

La CIDH ha destacado que este derecho tiene un **carácter redistributivo** y que, para que el seguro social sea accesible, las coberturas existentes deben incluir a las personas en situación de mayor vulnerabilidad y pobreza.

CONTENIDOS DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN LA REDESCA:

A. Protección contra las consecuencias de la vejez, la incapacidad y la muerte.

B. Cobertura de atención médica, subsidios, jubilación y accidentes de trabajo.

C. Accesibilidad y cobertura para todos los grupos en situación de vulnerabilidad.

D. Sostenibilidad financiera y solidaridad del sistema.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La **seguridad y salud en el trabajo** es abordada por la REDESCA como un componente fundamental del derecho a **condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**.

La prevención de accidentes y enfermedades profesionales es un elemento esencial de este derecho

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN ESTA MATERIA:
Adoptar una política nacional de seguridad y salud en el trabajo.
Supervisar y fiscalizar las condiciones laborales para prevenir accidentes y enfermedades.
Garantizar atención médica aceptable, disponible y de calidad a las personas trabajadoras.
No imponer a los trabajadores la carga de probar la causa de su enfermedad.
Considerar los **riesgos específicos para la seguridad y la salud de las trabajadoras en caso de embarazo**.

HERRAMIENTAS Y PRODUCTOS DE LA REDESCA

La REDESCA utiliza diversas herramientas para cumplir su mandato en materia laboral y de seguridad social:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
Informes anuales	Reportes sobre la situación de la región.
Informes temáticos	Documentos especializados.
Informes de país	Análisis de la situación de derechos en Estados específicos.

REDESCA

La REDESCA utiliza diversas herramientas para cumplir su mandato en materia laboral y de seguridad social:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
Comunicados de prensa	Pronunciamientos sobre situaciones urgentes relacionadas con derechos laborales.
Declaraciones conjuntas	Con otros órganos internacionales, como la Relatora Especial de la ONU sobre libertad de reunión y asociación.
Consultas públicas	Procesos participativos para recabar información de la sociedad civil antes de elaborar informes.

COMITÉ INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS - ETAPAS



No hubo violación

Informe definitivo (público) / Informe Anual de la OEA

Hubo violación

Informe preliminar (confidencial) = "Inf. 50" con recomendaciones

- ❑Al Estado: plazo para informar sobre cumplimiento de las recomendaciones
- ❑Al Peticionario: notifica adopción del Informe / Solicita posición sobre envío a la Corte IDH.

ENVÍO DEL CASO A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La CIDH decide la remisión del caso a la Corte

En un plazo de 3 meses

A PEDIDO DEL ESTADO QUE:

DE LA CIDH:

05. FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH)



NATURALEZA JURÍDICA — TRIBUNAL JUDICIAL AUTÓNOMO

La Corte IDH es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es:

A. **JURISDICCIONAL O CONTENCIOSA**: decide casos sobre violaciones de derechos humanos.

B. **CONSULTIVA**: interpreta tratados de derechos humanos y responde consultas de los Estados miembros de la OEA y de determinados órganos.



Su sede se encuentra en San José, Costa Rica

NÚMERO DE MIEMBROS Y DURACIÓN DEL MANDATO

ASPECTO	DETALLE
Número de jueces	7 jueces/juezas
Nacionalidad	Nacionales de los Estados miembros de la OEA
Duración del mandato	Seis (6) años
Reelección	Solo una vez (reelegibles por un período más)
Los jueces son elegidos a título personal, lo que significa que no representan a ningún Estado en particular.	

DESIGNACIÓN.

De acuerdo con el artículo 52 de la Convención Americana, los candidatos deben:

1. Ser juristas
2. Son elegidos Estados Partes de la Convención Americana Asamblea General de la OEA
3. Cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos.
4. La elección se realiza mediante votación secreta.

ESTRUCTURA.

PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE
A. Dirige los trabajos de la Corte. B. Representa institucionalmente al Tribunal. C. Coordina las actividades jurisdiccionales y administrativas.	A. Apoya al Presidente en sus funciones. B. Lo sustituye cuando corresponda. C. Presidente y Vicepresidente son elegidos por los propios jueces de la Corte. D. Su período de ejercicio es de **dos años**, conforme a las reglas aplicables.

AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS

- Principio de subsidiariedad Carácter subsidiario y complementario del Sistema Interamericano
- Recursos judiciales y ordinarios con capacidad de dirimir la controversia
- Recurso idóneo y eficaz
- Excepciones (art. 46.2 CADH y art. 31 Re – OC 11/90)

1. Falta de debido proceso legal interno para la protección del derecho.
2. Denegación de justicia o imposibilidad de acceder a los recursos
3. Retardo injustificado en la decisión



ADMISIBILIDAD

Arts. 46 y 47. Convención Americana de Derechos Humanos.

Competencia Ratione materiae

Algún derecho protegido por:

La Declaración Americana

Cualquier tratado interamericano que le otorgue competencia a la CIDH para conocer peticiones individuales

Competencia Ratione temporis

Principio de irretroactividad

Prestar atención a la fecha de ratificación de la/s Convención/es que protegen los derechos que se alega se violaron (así como a las reservas) y de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte IDH.

ADMISIBILIDAD

Art. 46 y 47 Convención Americana Derechos Humanos

COMPETENCIA RATIONE PERSONAE

¿Quién puede presentar una denuncia?

Cualquier individuo, grupo de personas, ONG; siempre en nombre de una víctima, solo la CIDH.

¿Contra qué Estado?

Cualquier Estado miembro de la OEA o Estado Parte del instrumento protege un derecho que se alega ha sido violado.

COMPETENCIA RATIONE LOCI

¿Dónde deben haber ocurrido los hechos?

Dentro del territorio del Estado o bajo su jurisdicción (art. 1.1 CADH)

REUNIONES O SESIONES — ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

TIPO DE PERÍODO	CARACTERÍSTICA
Ordinarios	Se celebran varios al año (actualmente entre 4 y 9), según las necesidades del tribunal. En ellos se realizan audiencias, se adoptan resoluciones sobre casos contenciosos y se supervisa el cumplimiento de sentencias.
Extraordinarios	Son convocados por la Presidencia o por solicitud de la mayoría de los jueces. Se celebran dos al año aproximadamente.

TIPOS DE DECISIONES

TIPO DE DECISIÓN	PROPÓSITO	CARÁCTER
Sentencias	Deciden el fondo de los casos contenciosos	Vinculante
Resoluciones	Deciden cuestiones procesales: • Medidas provisionales, • Excepciones preliminares, • Supervisión de cumplimiento, • Reparaciones	Vinculante
Opiniones consultivas	Interpretan la Convención Americana u otros tratados	No vinculante

EL PROCEDIMIENTO SENTENCIAS

FASE ESCRITA:	FASE ORAL:
A. La CIDH somete el caso mediante el informe del artículo 50 de la Convención. B. Las presuntas víctimas presentan el Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (ESAP) . C. El Estado demandado presenta su contestación. D. Las partes proponen y presentan pruebas documentales.	A. Se celebra una **audiencia pública** donde las partes exponen sus alegatos. B. Testigos, peritos y declarantes. C. Se presentan los alegatos finales escritos.

LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Las audiencias públicas son la **culminación de la etapa oral** del proceso interamericano.

En ellas:

A. La Presidencia fija el número de audiencias necesarias para testigos, declarantes y peritos.
B. Las partes y la CIDH comparecen ante los jueces.
C. Se practican las pruebas testimoniales y periciales.
D. Las víctimas pueden rendir su testimonio directamente.

LA DELIBERACIÓN DE LOS JUECES

Una vez concluida la fase oral y presentados los alegatos finales, la Corte entra en **fase de deliberación**.

A. **El quórum para las deliberaciones es de cinco jueces**, conforme al artículo 56 de la Convención Americana.

B. La Corte **delibera en privado** y sus debates son secretos.

C. La deliberación puede durar varios días y, en casos complejos, puede suspenderse y reiniciarse en un nuevo período de sesiones

VOTACIÓN:	
voto de cada juez es afirmativo	voto de cada juez es negativo
Sin que puedan admitirse **abstenciones.** En caso de empate, la Presidencia tiene voto dirimente.	

MEDIDAS CAUTELARES DE LA CIDH

CONCEPTO

- Mecanismo de acción urgente para evitar un daño irreparable a personas o grupos
- Pide al Estado proteger derechos mientras la CIDH analiza la situación
- Es de carácter cautelar y tutelar: preserva una situación y protege derechos
- No decide si el Estado es responsable ni prejuzga el Fondo.



MEDIDAS CAUTELARES DE LA CIDH

BASE JURÍDICA

- Artículo 25 del Reglamento de la CIDH
- Artículo 41 b de la Convención Americana y artículo 18 b del Estatuto de la CIDH
- Aplican a los Estados de la OEA, sean o no parte de la Convención
- La CIDH considera que son de obligatorio cumplimiento



MEDIDAS CAUTELARES DE LA CIDH

PASO	QUÉ OCURRE
1. Solicitud	Se presenta a la CIDH con datos de los beneficiarios, hechos, riesgo y gestiones hechas ante las autoridades
2. Evaluación	La Secretaría Ejecutiva revisa si cumple los requisitos del artículo 25
3. Información al Estado	La CIDH pide información al Estado, salvo que la urgencia justifique decidir de inmediato
4. Decisión	Resolución razonada que otorga, amplía, modifica o levanta la medida
5. Notificación	Se comunica a las partes y se pide al Estado actuar e informar

MEDIDAS CAUTELARES DE LA CIDH

Tres requisitos

- **Gravedad:** impacto serio sobre un derecho, como la vida o la integridad
- **Urgencia:** el riesgo es inminente y exige actuar de inmediato
- **Daño irreparable:** afecta derechos que no se pueden restablecer

Quién puede pedirlas

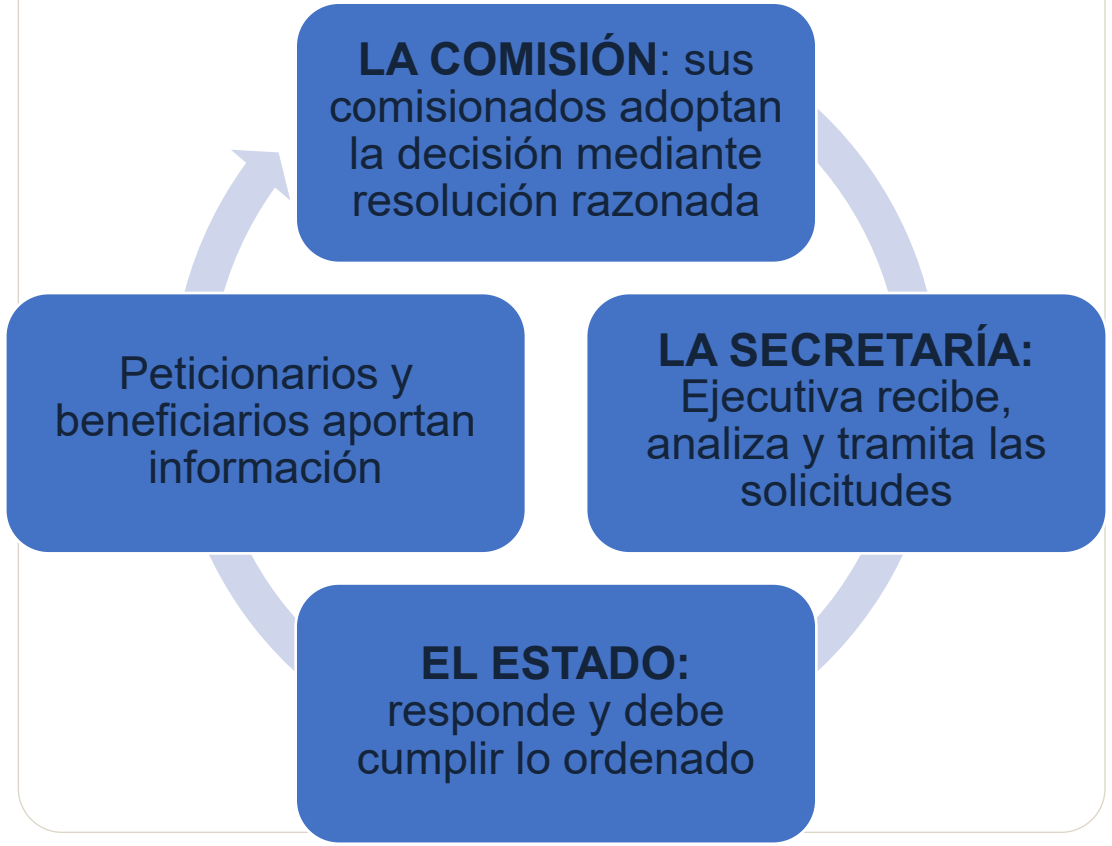
- Cualquier persona, grupo u organización
- La propia CIDH, de oficio
- Los beneficiarios deben ser identificables
- No exigen agotar antes los recursos internos

Casos frecuentes

- Defensores y periodistas amenazados
- Personas privadas de la libertad o desaparecidas
- Pueblos indígenas y comunidades.
- Riesgo grave para la salud.

QUIÉN DECIDE Y CUÁNTO TARDAN

QUIÉNES INTERVIENEN



TIEMPOS

- No hay un plazo fijo: depende de la urgencia
- Casos de riesgo inminente se pueden decidir de inmediato
- La CIDH fija plazos breves al Estado para responder
- La medida sigue vigente hasta que se levante
- La CIDH la evalúa periódicamente.

SENTENCIAS — PLAZOS INTERNOS

Dentro del procedimiento de una sentencia, existen plazos específicos:

ETAPA	PLAZO
Contestación de la demanda por el Estado	2 meses desde la notificación
Observaciones a excepciones preliminares (CIDH y víctimas)	30 días desde la recepción
Alegatos finales escritos tras la audiencia	1 mes
Solicitud de interpretación de la sentencia (art. 67 CADH)	90 días desde la notificación del fallo

RESOLUCIONES.

Las resoluciones son decisiones sobre cuestiones procesales que se adoptan a lo largo de todo el proceso

TIPO DE RESOLUCIÓN	MOMENTO PROCESAL	PLAZO TÍPICO DE RESPUESTA
Medidas provisionales	En cualquier etapa, incluso antes de la sentencia	Adopción urgente; la Corte puede resolver en días o semanas
Excepciones preliminares	Tras la contestación de la demanda	2 meses para oponerlas; 30 días para observaciones
Supervisión de cumplimiento	Después de la sentencia	Informes del Estado cada 6 meses o 1 año
Reparaciones	Tras la sentencia de fondo, si no se decidieron allí	Variable según la medida ordenada

SEGUIMIENTO, INCUMPLIMIENTO Y CORTE IDH

SEGUIMIENTO	PLAZO
La CIDH pide información a las partes	La CIDH puede solicitar medidas provisionales a la Corte IDH
Se levanta si el riesgo cesa	Base: artículo 63.2 de la Convención y artículo 76 del Reglamento de la CIDH
También si los representantes dejan de informar, aun tras muchos años	Exige extrema gravedad y urgencia, y solo aplica a Estados que aceptaron la Corte.

OPINIONES CONSULTIVAS.

Las opiniones consultivas se rigen por el **artículo 64 de la Convención Americana** y los artículos pertinentes del Reglamento.

PROCEDIMIENTO:

Solicitud: Estados miembros de la OEA u órganos de la OEA presentan la consulta con preguntas precisas.

Plazo de observaciones escritas: La Presidencia fija un plazo para que los interesados remitan sus observaciones.

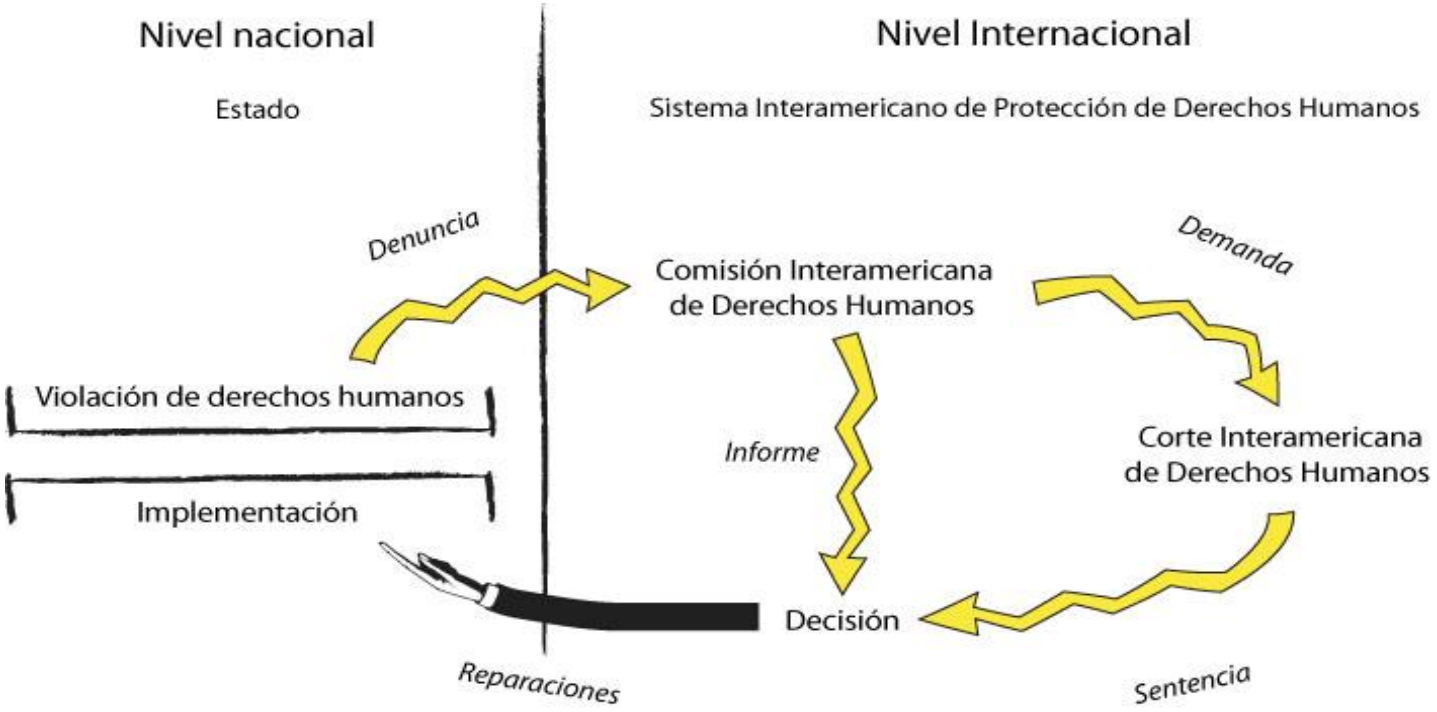
Audiencia pública: La Corte puede convocar una audiencia con los participantes.

Deliberación y adopción: La Corte delibera y adopta la opinión por mayoría.

06. JURISPRUDENCIA CORTE IDH



CICLO DE LOS CASOS INDIVIDUALES ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Ante la CIDH como en la Corte IDH, en cualquier momento existe la posibilidad de abrir negociaciones para llegar a un:

Artículos	
Artículos 48.1.f y 49 CADH	Artículos 40 Re CIDH y 63 Re Corte IDH

Acuerdo de Solución Amistosa:

- Negociación entre las partes (+ CIDH)
- Se requiere del consentimiento de las víctimas
- Homologación por la CIDH (se comparte a la Secretaría General de la OEA para su publicación)

CASO 1 DE 1988 VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ VS. HONDURAS

Hechos

Primer caso contencioso de la Corte. Manfredo Velásquez, estudiante, fue desaparecido en Tegucigalpa en 1981.

Decisión

La Corte declaró responsable a Honduras por la desaparición forzada y fijó sus deberes de prevenir, investigar y sancionar.

Importancia

Sentó el estándar del deber de garantía de los derechos humanos.



El Faro de América
Posteado este 10 de julio 2020

Cohesión
POR DIGNIDAD Y CONCIENCIA

Día de la Justicial Penal Internacional
Consulta este post del 17 de julio 2020

VOL. 1 - No. 012 | Guadalajara, Jalisco, 29 de julio del 2020 | TOMO GRATUITO

REINVIDICAMOS TU NOMBRE

Velásquez Rodríguez vs Honduras

DESAPARECEN MÁS DE 100

MOTIVOS POLÍTICOS INVOLUCRADOS

Entre 1981 y 1984 en Honduras por motivos políticos desaparecieron a manos de las fuerzas armadas más de 100 personas, entre ellas Ángel Manfredo Velásquez Rodriguez.

MANFREDO VIOLENTAD

Manfredo, docente y estudiante universitario fue apresado de forma violenta y sin orden judicial por elementos de las fuerzas armadas el 12 de septiembre de 1981 en la capital de Honduras, siendo la ultima vez que fue visto con vida.

Img. 1. Ángel Manfredo Velásquez Rodriguez, fotografía de stock

7 AÑOS DESPUÉS

Después de 7 años, el 29 de julio de 1988 la Corte Interamericana emite su primer sentencia donde condenó al Estado de Honduras por la tortura y posterior desaparición de Manfredo.

¡FALLO HISTORICO!

En este fallo histórico la Corte declaró por primera vez la responsabilidad de un Estado por su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos.

Son 32 años desde que la sentencia "Velásquez Rodriguez vs Honduras" marcó un antes y un después en la lucha por la protección y respeto de la dignidad humana en América.

CASO 2 DE 2001 MAYAGNA (SUMO) AWAS TINGNI VS. NICARAGUA

Hechos

El Estado otorgó una concesión maderera en tierras de una comunidad indígena sin delimitar ni titular su territorio.

Decisión

La Corte ordenó delimitar, demarcar y titular las tierras de la comunidad.

Importancia

Reconoció que la propiedad protegida incluye la propiedad comunal indígena.



CASO 3 DE 2001 BARRIOS ALTOS VS. PERÚ

Hechos

En 1991 un grupo militar asesinó a 15 personas en Lima. Leyes de amnistía impidieron investigar y sancionar.

Decisión

La Corte declaró que las leyes de amnistía carecen de efectos jurídicos por ser incompatibles con la Convención.

Importancia

Marcó un precedente contra la impunidad en graves violaciones.



CASO 4 DE 2001 LA ÚLTIMA TENTACIÓN DE CRISTO VS. CHILE

Hechos

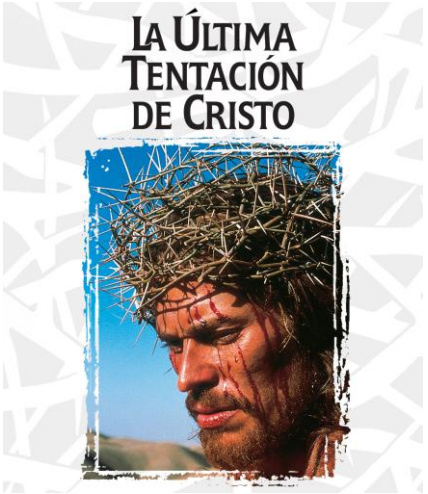
La justicia chilena prohibió la exhibición de la película por considerarla contraria a la religión.

Decisión

La Corte declaró que la censura previa violó la libertad de pensamiento y expresión.

Importancia

Chile reformó su Constitución para eliminar la censura cinematográfica previa.



CASO 5 DE 2005 MAPIRIPÁN VS. COLOMBIA

Hechos

En 1997 paramilitares masacraron a civiles en Mapiripán, con colaboración y omisión de agentes del Estado

Decisión

La Corte declaró responsable a Colombia y ordenó investigar, reparar y atender a los desplazados.

Importancia

Fortaleció el análisis de la responsabilidad estatal por grupos paramilitares.



CASO 6 DE 2006 ALMONACID ARELLANO VS. CHILE

Hechos

Luis Almonacid fue ejecutado en 1973. El decreto ley de amnistía 2.191 impidió sancionar a los responsables.

Decisión

La Corte declaró inválida la amnistía para crímenes de lesa humanidad.

Importancia

Desarrolló el control de convencionalidad que deben ejercer los jueces nacionales.



CASO 7 DE 2009 GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO

Hechos

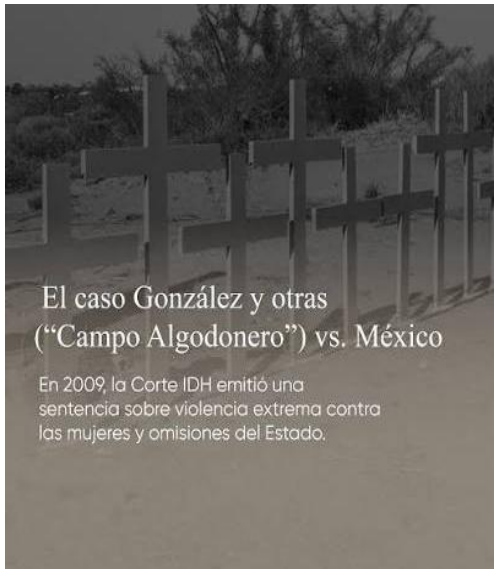
Tres jóvenes desaparecieron en Ciudad Juárez en 2001 y fueron halladas muertas. Hubo fallas graves en la investigación.

Decisión

La Corte declaró responsable a México por no actuar con debida diligencia y por discriminación.

Importancia

Fijó reparaciones con perspectiva de género frente a la violencia contra las mujeres.



CASO 8 DE 2012 ATALA RIFFO E HIJAS VS. CHILE

Hechos

A la jueza Karen Atala se le retiró la custodia de sus hijas por su orientación sexual.

Decisión

La Corte declaró que hubo discriminación y violación de su vida privada y familiar.

Importancia

Primer caso del tribunal sobre orientación sexual y no discriminación.



CASO 9 DE 2017 LAGOS DEL CAMPO VS. PERÚ

Hechos

Alfredo Lagos del Campo fue despedido en 1989 por declaraciones como representante de los trabajadores.

Decisión

La Corte declaró violada la estabilidad laboral y la libertad de asociación, sin recurso efectivo.

Importancia

Primera vez que declaró una violación autónoma del artículo 26 sobre derechos laborales.



CASO 10 DE 2018 FÁBRICA DE FUEGOS EN SANTO ANTÔNIO DE JESUS Y SUS FAMILIARES VS BRASIL

Hechos

11 de diciembre de 1998 explotó una fábrica clandestina de fuegos artificiales en Santo Antônio de Jesus, Bahía. Murieron 60 personas y hubo sobrevivientes con lesiones graves.

Decisión

Declaró responsable a Brasil por violar los derechos a la vida, a la integridad personal, a los derechos del niño, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a la igualdad y no discriminación

Importancia

La Corte aplicó el concepto de discriminación estructural e interseccional (pobreza, raza y género) en un contexto laboral.



CASO 11 DE 2018 OPARIO LEMOTH MORRIS Y OTROS (BUZOS MISKITOS) VS HONDURAS.

Hechos

Los buzos pertenecían al pueblo indígena miskito, Trabajaban en la pesca submarina de langosta para empresas privadas, sin capacitación equipo adecuado, supervisión o seguridad social.

Decisión

La Corte declaró responsable a Honduras por violar los derechos a la vida, condiciones de trabajo justas y seguras, a la salud, a la seguridad social, a la igualdad y no discriminación, y a las garantías y protección judiciales.

Importancia

Los Estados deben fiscalizar actividades riesgosas realizadas por empresas privadas.



CASO 12 DE 2019 MUELLE FLORES VS. PERÚ

Hechos

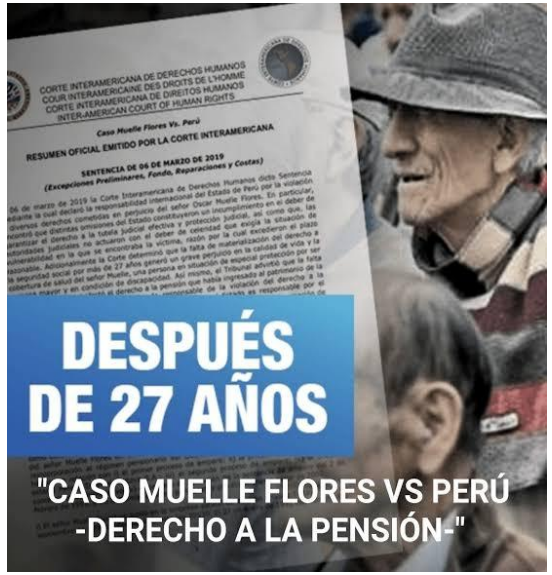
Un pensionista no logró que el Estado cumpliera las sentencias que reconocían su pensión.

Decisión

La Corte declaró violados el derecho a la seguridad social y a la protección judicial.

Importancia

Reafirmó que la seguridad social es exigible y que las sentencias deben cumplirse.



LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA SST

VÍA O CASO	APORTE
Artículo 26 de la Convención	La Corte IDH lo usa para proteger derechos laborales y de seguridad social, apoyándose en el Protocolo
Lagos del Campo vs. Perú (2017)	Estabilidad laboral
Muelle Flores vs. Perú (2019)	Seguridad social y pensiones

SEGURIDAD SOCIAL Y LA SST.

VÍA O CASO	APORTE
Fábrica de Fuegos vs. Brasil (2020)	Condiciones de trabajo seguras y deber de inspección
Buzos Miskitos vs. Honduras (2021)	Seguridad y salud en el trabajo y atención médica

CIDH - LEGISLACIÓN COLOMBIANA

La legislación colombiana también adoptado las recomendaciones y los acuerdos para la toma de decisiones jurídicas en pro del trabajador es así como en la sentencia T-523/20 la judicatura cita lo acogido por la CIDH.

La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social.

CASO 13.702: IVÁN ZAPATA Y OTROS (LOS MALARIOS)

Datos

Instancia: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
Peticionarios: Iván Zapata y un grupo de trabajadores conocidos como Los Malarios.

Hechos

Trabajaron entre 1960 y 1996 en el programa estatal de erradicación de la malaria en Colombia, como fumigadores y manipuladores de sustancias químicas.



CONTEXTO CIENTÍFICO Y SANITARIO

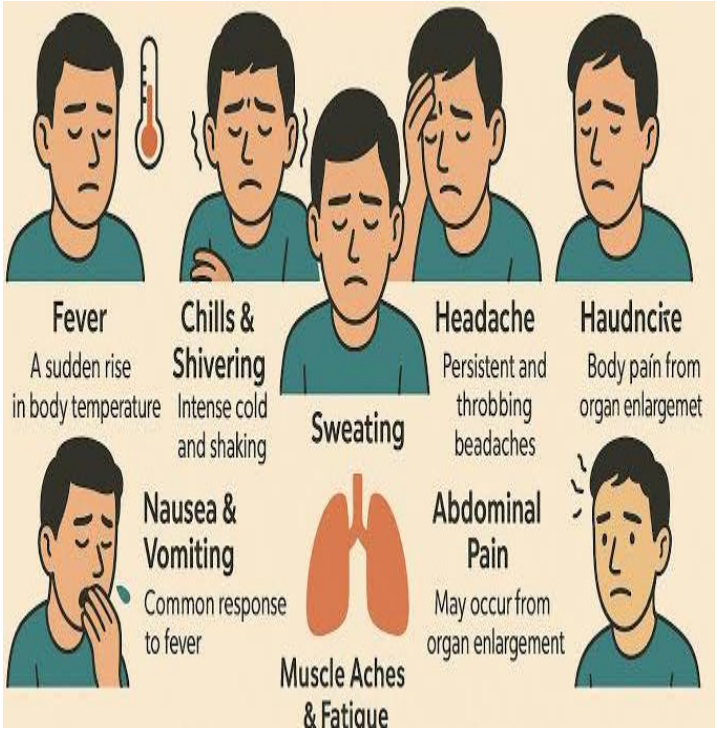
100%

Quienes usaron organoclorados emplearon DDT, sin elementos de protección personal (estudio de 2013)

28,7%
Cefalea

29,9%
Mareo

24%
Síntomas neuropsiquiátricos



El programa usó DDT y otros organoclorados, prohibidos internacionalmente por la Convención de Estocolmo por su persistencia y toxicidad. Los niveles de DDT en sangre superaron los reportados en la literatura, y hubo asociación estadísticamente significativa entre la exposición y los síntomas neuropsiquiátricos. También se documentó disminución de fuerza muscular (17,2%).

POSIBLES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ALEGADAS

Salud

Protección insuficiente de los trabajadores expuestos a riesgos laborales.

Integridad personal

Daños físicos y mentales por la exposición a plaguicidas.

Seguridad social

Falta de reconocimiento de enfermedades profesionales y de atención médica adecuada.

Recurso judicial efectivo

Posible falta de acceso a la justicia para reclamar indemnizaciones.

07. CONCLUSIONES Y DESAFÍOS



EL SISTEMA INTERAMERICANO COMO CONSTRUCCIÓN COLECTIVA

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, desde sus antecedentes en la **Declaración Americana de 1948** hasta la consolidación de la **CIDH** (1959) y la **Corte IDH** (1979) como sus dos pilares institucionales.

PRINCIPALES CONCLUSIONES:

A. El Sistema Interamericano es una **construcción colectiva** que ha tenido una evolución intensa, particularmente por las cruentas realidades que se viven en América.

B. La **CIDH** actúa como órgano de promoción, supervisión y tramitación de peticiones individuales, mientras que la **Corte IDH** es el tribunal que determina la responsabilidad internacional de los Estados.

EL SISTEMA INTERAMERICANO COMO CONSTRUCCIÓN COLECTIVA

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, desde sus antecedentes en la **Declaración Americana de 1948** hasta la consolidación de la **CIDH** (1959) y la **Corte IDH** (1979) como sus dos pilares institucionales.

PRINCIPALES CONCLUSIONES:

C. Los **instrumentos clave** la Declaración Americana, la Convención Americana, el Protocolo de San Salvador y las convenciones específicas han creado un entramado normativo que cubre derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de grupos específicos.

D. La **jurisprudencia de la Corte IDH** ha sido fundamental para dar contenido y exigibilidad a los derechos laborales y de seguridad social, desmitificando la idea de que los derechos sociales eran meramente progresivos y no justiciables.

LA CIDH Y LA CORTE IDH SE COMPLEMENTAN

La primera recomienda y la segunda sentencia.

FUNCIÓN	CIDH	CORTE IDH
Acceso de víctimas	✅ Directo (peticiones individuales)	❌ Solo a través de la CIDH o Estados
Medidas de protección	Medidas cautelares	Medidas provisionales
Decisiones	Recomendaciones (no vinculantes)	Sentencias (vinculantes)
Interpretación	Órgano consultivo de la OEA	Opiniones consultivas (puede solicitarlas la CIDH)
Supervisión	Monitorea situación general	Supervisa cumplimiento de sentencias

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES EN LA ECONOMÍA INFORMAL

Los derechos laborales y de seguridad social enfrentan desafíos específicos en el contexto actual de América Latina.

PROBLEMÁTICAS IDENTIFICADAS POR LA REDESCA:

A. Las **personas trabajadoras de la economía informal** enfrentan una mayor inseguridad social y económica.

B. REDESCA ha identificado **situaciones graves de falta de acceso** a derechos laborales, afectaciones generadas por actividades empresariales y obstáculos particulares para las personas en situación de vulnerabilidad.


Gracias

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | suma 5.0 | educa comunica y cultura preventiva

Evaluémonos



Preguntas



POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS | suma 5.0 | educa comunica y cultura preventiva | posipedia



Recuerda que Positiva tiene para ti:

posipedia

https://www.posipedia.com.co/

- Cursos virtuales
- Artículos
- Audios
- Juegos digitales
- OVAs
- Guías
- Mailings
- Videos

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS | suma 5.0 | educa comunica y cultura preventiva

¿Quieres profundizar tus conocimientos y potenciar tus competencias en SST?

¡Capacítate y fortalece
la seguridad de tu empresa!

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escanea e inscríbete

CURSOS

VIRTUALES SG-SST DE 50 Y 20 HORAS



Para trabajadores de todas las empresas, áreas y sectores.

¡TE ESPERAMOS!

Positiva Prevención

GRUPO BICENTENARIO

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS | suma 5.0 | educa comunica y cultura preventiva



¡CONÉCTATE A NUESTRO CANAL de WhatsApp!

POSITIVA PREVENCIÓN

Descubre campañas, novedades y tips en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que te ayudarán a fortalecer tu bienestar y la cultura de prevención laboral.

¡Únete y sé parte de la comunidad de Positiva!

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA